



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 12 DE MAYO, Hora: 08:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120200011400
DE **EMIRO JOSE BOÑALO ROMERO** en contra de la **ADMINISTRADORA**
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES:

Juez:	MARIA FERNADA ULLOA RANGEL
DEMANDANTE:	EMIRO JODE BOLAÑO ROMERO
Apoderado:	MARIA INES DIAZ VIDES,
Correo electrónico:	notificaciones@restrepofajardo.com
apoderado COLPENSIONES:	NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO
Correo:	alejandracaalnafabogados@gmail.com
apoderado PORVENIR:	SANTIAGO TREJOS MEJIA
Correo:	santiago.trejos@lopezasociados.net
SEGUROS DE VIDA ALFA:	
Representante legal:	FRANCISCO URREGO
Apoderado:	MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO
Correo:	judicial@abogar.com.co
MINISTERIO DE HACIENDA	
Apoderado:	CAMILO ANDRES VASQUEZ
CORREO:	notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

DECISIONES

- 1. AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.
- 2. TRAMITE**
Se le reconoce personería al doctor **SANTIAGO TREJOS MEJIA** identificado con CC No. 1.032.498.418 y portador de la TP 350708, como apoderado de **PORVENIR S.A.**
Se reconoce personería a la doctora **MARIA INES DIAZ VIDES**, identificada con CC 1.064.986.762 y portadora de la TP 207.806 del CSJ como apoderada de la parte demandante.
Se le reconoce personería a la doctora **NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO**, quien se identificó con Cedula de ciudadanía No. 53.074.475 DE BOGOTÁ, y portadora de la Tarjeta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Profesional No. 287.274 del C. S. de la J como apoderada de **COLPENSIONES**

3. CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

4. EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de Porvenir S.A. desiste de la excepción previa.

5. SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional del demandante EMIRO JOSE BOLAÑO ROMERO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado a través de la administradora **PORVENIR S.A.** Con base en ello determinar si se debe declarar la ineficacia de este por falta al deber de información que le corresponde a la AFP.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por la AFP en virtud de la afiliación referida, determinando si hay lugar a ordenar a **PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los aportes por cotizaciones y rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual del demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad que debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

Definido lo anterior, entrara el despacho a analizar si el demandante tiene derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación al amparo de la Ley 71 de 1988 a partir del 29 de julio de 2011, sumas que deberán ser indexadas al momento de su reconocimiento.

Igualmente, el despacho entrará analizar si existió multivinculación al momento de realizar el traslado del régimen al régimen de ahorro individual a través de Porvenir, por lo que se debe tener como válida la primera afiliación efectuada al ISS, y de salir avante determinar si se deben retrotraer las cosas a su estado anterior.

Definido lo anterior, entrara el despacho a analizar si el demandante tiene derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación al amparo de la Ley 71 de 1988 a partir del 29 de julio de 2011, sumas que deberán ser indexadas al momento de su reconocimiento.

Finalmente, si las demandadas SEGUROS DE VIDA ALFA y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO les asiste responsabilidad alguna en este asunto.

7. DECRETO DE PRUEBAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda obrante de Fl.19 a 37

INTERROGATORIO DE PARTE: Representante legal de Porvenir S.A.

A FAVOR DE COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por COLPENSIONES con el escrito de contestación de demanda obrantes a archivo 02CD.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

A FAVOR DE PORVENIR

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas fl. 223 a 271

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: al demandante.

A FAVOR DE SEGUROS DE VIDA ALFA

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas fl.432 A 436

A FAVOR DE SEGUROS DE MINISTERIO DE HACIENDA (Fl. 482

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas fl.489 A 490 Y 498 A 500.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

- Se absuelve interrogatorio de representante legal de Porvenir S.A
- Se absuelve interrogatorio del demandante.
- No existiendo pruebas pendientes por practicar se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.**
- Se escuchan a las partes en **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

8. SENTENCIA:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que **PORVENIR S.A.** no cumplió con su deber de información al darse el traslado del señor EMIRO JOSE BOLAÑO ROMERO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual realizado el 25 de abril de 1996 efectivo el 1 de junio de 1996.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda presentada por el señor EMIRO JOSE BOLAÑOS ROMERO contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.**

TERCERO: DECLARARÁ PROBADA DE OFICIO LA EXCEPCION DE IMPOSIBILIDAD DE REVERSAR EL ACTO DE TRASLADO ANTE EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE VEJEZ POR PARTE DEL FONDO PRIVADO, relevándose el despacho del estudio de los medios exceptivos propuestos por las pasivas ya que con este se enervan la totalidad de las pretensiones de la demanda

CUARTO: SIN COSTAS

QUINTO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser apelada, por ser adversa a la demandante.

Notificados en Estrados.

- Se remite el expediente ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. a través de su Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Por secretaria remítase el expediente con destino al superior.

9. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


Firmado conforme al Decreto 497 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


JULIETH VILLABONA ORTIZ
Secretaría Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.